



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00001418

**Dr. Jorge Valdivieso Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie, y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley.

QUE, ante las Notarías Públicas Décimo Segunda del cantón Cuenca, Sexagésima Cuarta del cantón Guayaquil, celebradas los días 02 de septiembre de 2019, 14 de enero del 2020 y 17 de enero del 2020 respectivamente, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera relativos a la concesión del permiso para operar en el Ecuador, de la compañía extranjera denominada **“GEZHOUBA YIPULI XINJIANG BLASTING ENGINEERING CO. LTDA.”** sociedad constituida y existente bajo las leyes de China, habiéndose presentado los documentos relacionados con el artículo 415 de la Ley de Compañías; entre estos, el Poder General, otorgado a favor del señor Liu Chuanhu de nacionalidad China; y demás documentación que se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Art. 201 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

QUE, el artículo 415 de la Ley de Compañías establece que para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá: 1) Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado; 2) Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente. 3) Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

QUE, el artículo 419 de la citada ley prevé que las compañías extranjeras, cualquiera que sea su especie, que se establecieron en el Ecuador, deberán cumplir todos los requisitos enumerados en los artículos 33 y 415 de esta Ley, aún cuando no tengan por objeto el ejercicio del comercio. La Superintendencia calificará, para sus efectos en el Ecuador, los poderes otorgados por las compañías, a los que se refiere el artículo 415 de esta Ley, y luego ordenará su inscripción y publicación.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



QUE, la Unidad Jurídica, mediante el Memorando No. **SCVS-IRC-2020-0136-M** de 29 de enero de 2020 informa que: “Para la domiciliación de una sucursal de una compañía extranjera en el Ecuador, el artículo 6 de la Ley de Compañías establece que se deberá tener permanentemente en el Ecuador, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y contestar las demandas y cumplir las obligaciones que hubiere contraído la sociedad, y en caso de tratarse de un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente; en el presente caso, se observa que mediante escritura pública celebrada en la Notaría Sexagésima Cuarta del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el 14 de enero de 2020, se protocolizó la Visa de Residencia Permanente, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a favor del señor Liu Chuanhu, quien representará a la sucursal de la compañía **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.** en virtud del Poder General otorgado el 19 de junio del 2019 ante el Agente Consular de China en Beijing, por parte del señor Lu Li, quien es el representante legal de la compañía **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.** a favor del señor Liu Chuanhu. / Adicionalmente, es necesario cumplir con todos los requisitos legales establecidos en el Art. 415 de la Ley eiusdem; el cual, en su primer numeral establece: “1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado”, requisito legal que se ha verificado en virtud del “Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañía” emitido por la Sección Consular del Ecuador en Beijing el 16 de enero de 2020, el cual se encuentra protocolizado en la escritura pública celebrada en la Notaría Sexagésima Cuarta del cantón Guayaquil, provincia del Guayas el 17 de enero del 2020, a favor de la compañía **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.** en el cual también se certifica que la compañía en cuestión está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar y abrir sucursales en el exterior. /Se ha verificado el cumplimiento del requisito dispuesto en el número 2 del artículo prenombrado, el cual señala: “2. Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente”. En este sentido, se observa que el día 27 de diciembre de 2019 se celebró el Acta de Resolución sobre Apertura de Sucursal en el Ecuador de la compañía **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.** en la cual se observa que comparece la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP EXPLOSIVE CO.LTD.** en calidad de única accionista de **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.** y resuelve aprobar el establecimiento y domiciliación de la **Sucursal** de la compañía **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.** en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay de Ecuador; se aprueba además que el capital que se le asignará a la Sucursal en cuestión es de 12,500.00 Dólares de los Estados Unidos de América. / Finalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 4 del artículo 415 de la Ley de la Materia, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décimo Segunda del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, el 02 de septiembre de 2019, se ha protocolizado el Certificado de Apertura de una Cuenta de Integración de Capital, por el monto de 12.500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, extendido por el Banco del Pichincha a nombre de la compañía



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD. / Por lo expuesto, una vez que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales que el presente trámite requiere, ésta Unidad considera que debería emitirse la resolución que apruebe la domiciliación de la compañía **GEZHOUBA YIPULI XINJIAN BLASTING ENGINEERING CO. LTD.**”.

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los de hecho y derecho plasmado en el Informe Jurídico, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 82, 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera por la sociedad denominada **GEZHOUBA YIPULI XINJIANG BLASTING ENGINEERING CO. LTDA.** protocolizados en las Notarías Públicas Décimo Segunda del cantón Cuenca, Sexagésima Cuarta del cantón Guayaquil, celebradas los días 02 de septiembre de 2019, 14 de enero del 2020 y 17 de enero del 2020 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER a la sociedad extranjera denominada **GEZHOUBA YIPULI XINJIANG BLASTING ENGINEERING CO. LTDA.** con domicilio legal en el Edificio 1901 Nengjian, No. 98 de la calle Yangchenghu, Zona de Desarrollo económico y Tecnológico (distrito TouTunhe), Urumq. Xiajiag, del país de China, permiso para operar en el Ecuador, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, exclusivamente en lo referente a la “Contratación General de Ejecución de Ingeniería de Minas”.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los las Notaríos Públicos Décimo Segundo del cantón Cuenca, Sexagésimo Cuarto del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de la protocolización realizada los días 02 de septiembre de 2019, 14 de enero del 2020 y 17 de enero del 2020 respectivamente, que mediante la presente resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la sociedad extranjera denominada **GEZHOUBA YIPULI XINJIANG BLASTING ENGINEERING CO. LTDA.** Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Señora Registradora Mercantil de Cuenca, cantón en el cual la sociedad extranjera fija el domicilio de su Sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, número 11 del Código de Comercio, inscriba en el registro a su cargo la presente Resolución junto con los



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



documentos protocolizados los días 02 de septiembre de 2019, 14 de enero del 2020 y 17 de enero del 2020, en las Notarías Públicas Décimo Segunda del cantón Cuenca, Sexagésima Cuarta del cantón Guayaquil, relacionados con la concesión del permiso para operar en el Ecuador, otorgado a la sociedad denominada **GEZHOUBA YIPULI XINJIANG BLASTING ENGINEERING CO. LTDA.** y la calificación del Poder. La Registradora archivara una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restante con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, la Resolución y el texto íntegro del Poder otorgado a favor del señor Liu Chuanhu, y un extracto de los documentos contantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE, DADA y firmada en Cuenca, 31 de enero de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

TRÁMITE: 4845-0041-20
I/M

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAIN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.01.31 16:56:29 ECT
Location: SCVS